

La Fundación AQUACOMUNIDADES, considerando:

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República, refrenda el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir.

QUE, el inciso segundo del Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el arbitraje, la alternativa mediación y otros medios de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

QUE, el Art. 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: "Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria".

QUE, el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación determina: "Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso; b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades; d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y, e) Un código de ética de los mediadores".

QUE, el Art. 7 penúltimo inciso del Estatuto de creación de la Fundación AQUACOMUNIDADES reformado, establece que la Fundación, en todo momento, promoverá e instrumentará la mediación como una herramienta de solución alternativa de conflictos, contribuyendo al manejo responsable y colaborativo del agua y los recursos ambientales, con el objetivo de fomentar la cultura de paz y el desarrollo sostenible.

QUE, el Art. 27 del Estatuto de creación de la Fundación AQUACOMUNIDADES, establece en los literales a) y f) que al Presidente le corresponde la representación legal y extrajudicial de la Fundación; y que se encuentra facultada para realizar todo tipo de gestiones en entidades del sector público.

QUE, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE

MEDIACIÓN INTEGRAL DE LA FUNDACIÓN AQUACOMUNIDADES

Capítulo I **Naturaleza y Objeto del Centro**

Art. 1.- El Centro de Mediación Integral de la Fundación AQUACOMUNIDADES (en lo venidero, “el Centro”), de naturaleza privada, sin fines de lucro, ha sido establecido y organizado por la **Fundación “AQUACOMUNIDADES”** (en lo posterior, “la Fundación”), como una persona jurídica de carácter civil sin fines de lucro; constituida y existente de conformidad con las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; y aprobada e instituida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Acuerdo Ministerial MAATE-CGAJ—2024-0052-A, del 19 de Julio del 2024.

Art. 2.- El Centro tiene por objeto prestar el servicio de mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos susceptibles de transacción, en conflictos derivados de cuestiones medioambientales y del uso, acceso, gestión y preservación de los recursos hídricos, de conformidad con la Constitución de la República; la Ley de Arbitraje y Mediación; los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en la materia; las disposiciones emanadas por el Consejo de la Judicatura, particularmente las previstas en el vigente Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación (en lo sucesivo, “el Instructivo”) publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 209 del 27 de marzo del 2018; y, finalmente, con arreglo a las normas de este Reglamento de Funcionamiento.

Art. 3.- El Centro tendrá su domicilio en la calle Jorge Washington Nro. E459 y avenida Amazonas, Torre Washington, piso 4-sur, Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, parroquia urbana La Mariscal. No obstante, lo anterior, si se decidiere que el Centro amplíe sus servicios a nivel nacional, podrá crear oficinas dependientes de su matriz conforme lo determina el artículo 15 del Instructivo.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro:

- 4.1 Dará trámite a los pedidos de mediación que recibiere, con arreglo a la normatividad vigente que consta aludida en el artículo 2 de este Reglamento.
- 4.2 Garantizará la confidencialidad de la mediación, para lo cual habrá de tomar todos los recaudos que fueren necesarios a efectos de que las partes puedan interactuar en un entorno apropiado para el sigilo de sus acuerdos.
- 4.3 Brindará un servicio ágil basado en un trámite simplificado, eficiente, bajo elevados parámetros de excelencia; siempre con la finalidad de coadyuvar al avenimiento de las partes en conflicto, mediante la identificación de sus intereses comunes a cambio de la recíproca cesión de sus posiciones contrapuestas.
- 4.4 Mantendrá una organización administrativa que sea acorde a las necesidades del servicio.
- 4.5 Organizará un archivo sistematizado para la guarda y custodia de las actas de mediación, que serán secuencialmente numeradas; actas de las que, en los casos

previstos en la Ley, se darán las copias certificadas que fueren requeridas por parte interesada o por orden de autoridad pública competente.

- 4.6 Fomentará las relaciones y el entendimiento del Centro con los organismos públicos y privados, cuyo ámbito de acción se encuentre relacionado al agua y recursos ambientales como un bien fundamental para la vida y el desarrollo humano.
- 4.7 Suscribirá alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, de cualquier naturaleza, cuyos ámbitos de acción estén vinculados al agua y a los recursos ambientales, reconocidos como bienes esenciales para la vida y el desarrollo humano, para realizar procedimientos de solución de conflictos.
- 4.8 El Centro podrá celebrar actos o acuerdos jurídicos que contribuyan al logro de sus fines institucionales, exclusivamente en el ámbito del agua y del medioambiente, considerados elementos fundamentales para la vida y el bienestar humano.

Art. 5.- El Centro de Mediación tendrá como fin, constituirse en un espacio institucional, imparcial, accesible y especializado, para la resolución pacífica de conflictos, relacionados con el uso, gestión, acceso, conservación y protección del agua y medio ambiente, garantizando los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental y la equidad social.

Son objetivos del Centro de Mediación los siguientes:

- 5.1 Fomentar el uso de la mediación intraprocesal como mecanismo eficaz para la solución pacífica de controversias, contribuyendo a la descongestión del sistema judicial.
- 5.2 Garantizar el acceso a servicio de mediación de calidad y asegurar que los usuarios accedan a servicios de mediación adecuados, ágiles y efectivos, garantizando el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses.
- 5.3 Promover la Cultura de la paz y difundir y consolidar la mediación como una herramienta fundamental en la promoción de una cultura de diálogo y solución pacífica de conflictos en la sociedad ecuatoriana.
- 5.4 Evaluar y mejorar el proceso de mediación.
- 5.5 Aperturar Oficinas Dependientes en nuevas zonas geográficas, identificando áreas estratégicas en las provincias o cantones con mayor demanda potencial de mediación.

Capítulo II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO.

Art. 6.- El Centro creado por la Fundación “AQUACOMUNIDADES”, y estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Director del Centro de Mediación;

- b) Director Reemplazante del Centro de Mediación;
- c) Mediadores.

Capítulo III

Director del Centro, Funciones y Facultades

Art. 7.- Será Director del Centro la persona que fuere designada por la Asamblea General de la Fundación. Ejercerá su cargo para un período de un año y podrá ser reelecto, por igual período. En caso de falta, ausencia o impedimento, será subrogado por el Director Reemplazante del Centro, hasta cumplir su período.

El Director Reemplazante del Centro de Mediación, será designado por el Director nombrado, y su cargo durará el mismo periodo del Director.

Art. 8.- Para ser Director del Centro se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero legalmente residente en el Ecuador, en ambos casos mayor de edad.
- b) Tener título de abogado debidamente registrado en la SENESCYT y reconocido en el Ecuador.
- c) Acreditar experiencia mínima de cinco años como profesional del derecho
- d) Acreditar formación en mediación a través del correspondiente certificado por uno de los centros de mediación autorizados.
- e) Certificado de observación de cinco casos reales conferido por uno de los centros de mediación autorizados.

Art. 9.- Son funciones y facultades del Director del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las normas que rigen a la mediación.
- b) Administrar el Centro de Mediación y oficinas dependientes.
- c) Ejercer la representación legal y administrativa del Centro y Oficinas Dependientes.
- d) Poner en marcha los mecanismos y hacer uso de los medios previstos en el artículo 2 para lograr el cumplimiento del objeto del Centro.
- e) Autorizar o aprobar los certificados de habilitación de los mediadores del Centro y solicitar, ante el organismo competente, su registro respectivo.
- f) Calificar las solicitudes de inscripción y exclusión de Mediadores.
- g) Autorizar la reforma del presente Reglamento

- h) Dar fe de los actos del Centro y conferir certificaciones respecto de los documentos que reposan en su archivo, incluidas las actas de mediación.
- i) Designar al mediador que intervendrá en una controversia determinada o, en su caso, nombrar a quien deba reemplazarle en caso de ausencia.
- j) Preparar las publicaciones del Centro y organizar su circulación.
- k) Contestar las consultas referentes a los trámites con solicitud de mediación, que se encuentran en el Centro de Mediación.
- l) Vigilar la correcta administración de los gastos administrativos del Centro, así como administrar diligentemente sus recursos y patrimonio.
- m) Presentar un informe anual de labores; y, dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura respecto a mediación.
- n) Calificar las solicitudes de mediación que ingresen en el Centro de Mediación.

Art. 10.- Requisitos y facultades del Director Reemplazante del Centro:

- 10.1. Requisitos del Director Reemplazante del Centro.- El Director Reemplazante del Centro deberá reunir los mismos requisitos del Director del Centro establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- 10.2. Atribuciones y Facultades.- A más de reemplazar al Director del Centro, en caso de renuncia, ausencia o impedimento físico o legal, el Director Reemplazante tendrá las mismas funciones del Director del Centro, establecidas en el artículo 9 de este instrumento.

Art. 11. De los Mediadores del Centro:

- 11.1 De la habilitación como Mediador.-** Para obtener la habilitación como mediador, se requiere la aceptación del Director del Centro de Mediación. El certificado de habilitación deberá incluir los datos personales y los documentos acreditativos del mediador. Dicha habilitación se basará en la formación y capacitación teórico-práctica impartida por centros de formación de mediadores, que deberán estar debidamente registrados en el Consejo de la Judicatura y cumplir con los criterios mínimos establecidos en el artículo 23 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación. Además, el aspirante deberá haber participado como observador en al menos cinco casos reales de mediación.
- 11.2 Procedimiento General para la Inclusión de Mediadores:** Los interesados en integrar la lista de mediadores, se someterán al procedimiento de incorporación que corresponda conforme al presente Reglamento y demás normas aplicables; y, previamente deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Director del Centro en la que constará lo siguiente:

1. Nombres completos del aspirante.
2. Nacionalidad.
3. Profesión
4. Lugar de residencia, dirección, teléfono, y correo electrónico.
5. Compromiso de cumplir a cabalidad con sus funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la ley, reglamentos y Código de Ética.
6. Presentar al menos dos certificados que acrediten su idoneidad.

A la solicitud se adjuntará la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Dirección del Centro deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para continuar con el trámite de incorporación que corresponda. En caso de que faltare algún requisito por cumplir, el Director del Centro podrá solicitar al interesado que complete su solicitud.

11.3 De la Exclusión de Mediadores: La exclusión de un mediador, será decidida exclusivamente por la Asamblea General de la Fundación AQUACOMUNIDADES. Para tal efecto, se deberá poner en consideración de la Asamblea General de la Fundación AQUACOMUNIDADES, el informe del Director del Centro donde constarán las causas que justifiquen dicha solicitud y, los justificativos o descargos que el profesional al que hace referencia aporte a su favor, los mismos que deberán ser remitidos al Centro en un término de cinco días, contados a partir de la notificación que la Dirección del Centro le realice.

En caso de exclusión, el Director del Centro deberá notificar por escrito a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura la eliminación del mediador de su lista, dentro de un plazo de cinco (5) días, según lo estipulado en el artículo 33 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, debiéndose observar en todo momento las reglas del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

Capítulo IV

Lista Oficial de Mediadores del Centro

Art. 12.- Integrarán la Lista Oficial de Mediadores del Centro las personas que fueren designadas por la Asamblea General de la Fundación, previo la aceptación por escrito del Director y/o Director Reemplazante del Centro de Mediación, además se observara, el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y los que consten en este Reglamento. Los Mediadores que integran las listas podrán actuar previo registro en el Concejo de la Judicatura.

Art. 13.- Son funciones del mediador, además de las señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en su Reglamento, las siguientes:

- a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Normas que rigen la mediación y la norma que rige cada caso.

- b) Elaborar, en caso de que se logre un acuerdo total o parcial, el Acta donde conste el acuerdo, para que sea suscrita por las partes y el propio mediador;
- c) Expedir la Constancia de Imposibilidad de una mediación.
- d) Cumplir con las normas previstas en el Código de Ética y otras normas que expidiere el Centro.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones de mediación señaladas.
- f) Excusarse de actuar como mediador en casos en que se presentaren circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad o generarle conflicto de intereses.
- g) Llenar el registro de asistencia de cada reunión de mediación.
- h) Explicar a las partes la metodología para el cálculo de los costos finales de mediación.
- i) Mantener el debido respeto para con las partes y sus representantes.
- j) Recordar a las partes que las audiencias de mediación no pueden ser grabadas, así como el alcance del principio de confidencialidad en la mediación.
- k) Abstenerse de recibir o solicitar pagos que corresponden al Centro por la prestación del servicio.

Art. 14.- Para que una persona pueda integrar la Lista Oficial de Mediadores deberá ostentar una sólida trayectoria profesional y su reconocida solvencia moral, que garantice confianza y ética en su gestión, además de probidad notoria. Hecha la designación, el Director procederá con la inclusión como mediador del Centro, previa aceptación de la persona designada; aceptación que deberá expresarla, por escrito o mediante correo electrónico, dentro del término de tres días posteriores a la recepción del documento en el que conste su designación. Si se venciere el término antedicho y no hubiere constancia de la aceptación, caducará la designación realizada.

Art. 15.- Son causales de exclusión de la Lista Oficial de Mediadores:

- a) La renuncia.
- b) La muerte.
- c) La interdicción legalmente declarada.
- d) La condena, mediante sentencia ejecutoriada, a pena privativa de libertad por la comisión de cualquier delito.
- e) Haber sido declarado insolvente

- f) Haber sido sancionado por el Colegio Profesional al que pertenezca, al cual se encuentra afiliado, por actos irregulares u otros en el desempeño de su profesión
- g) La excusa injustificada para aceptar la designación como mediador en una disputa cuya solución deba ser gestionada por el Centro.
- h) El incumplimiento de la Constitución de la República y la normativa relacionada con la mediación.
- i) El quebranto de las normas del Código de Ética.

Las causales de exclusión establecidas desde el literal a). hasta el literal f) del presente artículo, inclusive, se producirán automáticamente; es decir, con la sola acreditación de haberse configurado el hecho. La configuración de las causales señaladas desde el literal g). hasta el literal i) inclusive, será calificada por Director del Centro y continuar con el trámite establecido en el artículo 11.3 de este Reglamento.

Capítulo IV

Manejo Administrativo de la Mediación

Art. 16.- La mediación será procedente:

- 16.1 Cuando exista convenio escrito mediante el cual las partes hubiesen acordado someter la solución de sus controversias a través de la mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- 16.2 Cuando, sin convenio escrito precedente o preexistente, las partes en disputa o una de ellas solicitaren por escrito la mediación del Centro.
- 16.3 O, cuando un juez dispusiere, en cualquier estado de la causa, de oficio o petición de parte, que la mediación se efectúe específicamente en el Centro.

Art. 17.- La solicitud de mediación, que será presentada por escrito al Director del Centro, deber contener:

- 17.1 El nombre de las partes en disputa; el cantón donde estuvieren ubicados sus domicilios y direcciones; y, sus correos electrónicos.
- 17.2 Si la suscriptora de la solicitud fuere una persona jurídica, consignará, además, el nombre de su representante legal, mandatario o procurador judicial; el cantón donde estuviere ubicado su domicilio; la dirección de su representante legal, mandatario o procurador judicial; y, sus correos electrónicos.
- 17.3 Los números telefónicos fijos de las partes, sus representantes legales, mandatarios o procuradores judiciales; y, si fuere posible, los números telefónicos móviles de todos ellos.
- 17.4 Un resumen en el que consten los antecedentes de la controversia y los aspectos que constituyen el ámbito de la disputa, a efectos de poder delimitar los alcances de la mediación que se solicita.

17.5 La cuantía o cuantificación de la disputa.

Como regla general, la mediación deberá iniciarse dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación a las partes sobre la designación del mediador. No obstante, dicho plazo podrá extenderse por hasta cinco días adicionales si, a criterio del mediador, el volumen de información recibida así lo requiere. La designación del mediador se realizará de manera equitativa entre todos los profesionales registrados en el Centro.

Art. 18.- A la solicitud se deberán acompañar:

18.1 Los documentos, datos e informaciones que las partes consideren que el mediador deberá estudiar de forma previa al inicio de la audiencia de mediación.

18.2 Sí la solicitante fuere una persona jurídica, la copia del documento que acredite la representación legal, el poder o la procuración judicial de quien compareciere a nombre de ella.

Art. 19.- La mediación se conducirá, administrativamente, de la siguiente manera:

1. El Director del Centro, una vez verificado que la solicitud de mediación incluya un asunto transigible y se encuentre dentro de las materias que puede conocer el Centro, notificará a las partes la fecha de instalación de la audiencia, por escrito o mediante comunicaciones que serán cursadas a las direcciones de correo electrónico que constaren consignadas en la solicitud.

Una vez instalada la audiencia, será responsabilidad del mediador designado hacerse cargo de las notificaciones posteriores y, en general, de coordinar directamente con las partes todo lo que operativamente fuere conveniente para coadyuvar a la agilidad de la mediación y a la fluidez para obtener la solución del conflicto.

2. Ambas partes, directamente o a través de sus representantes legales, mandatarios o procuradores judiciales con cláusula especial para transigir, intervendrán directamente en las conversaciones que deberán realizar asistidas con la intervención del mediador designado, bajo cuya conducción se facilitarán los diálogos y los acuerdos.

3. La audiencia de mediación y lo que se expresa en el decurso de aquella, será confidencial; y las partes, lo mismo que las personas que les representen o asesoren, deberán mantener la debida reserva.

4. El mediador convocará las audiencias, presenciales, que sean requeridas para lograr acuerdos totales o parciales que resuelvan el conflicto.

5. Durante el desarrollo de la mediación, podrá el mediador, si lo creyere necesario y previo consentimiento de las partes, mantener reuniones por separado con cualquiera de ellas para aumentar la posibilidad de lograr el acuerdo buscado. Si en el curso de estas reuniones privadas las partes confiaren al mediador información confidencial, aquel no estará autorizado a develarla a la otra parte, a menos que, la parte propietaria de dicha información lo autorice; o, que tal información fuere de acceso público.

6. Si gracias a los acuerdos realizados con asistencia del mediador las partes llegaren a un acuerdo total o parcial, se procederá conforme se indica seguidamente:
 - a. Las partes, de forma conjunta con el mediador, firmarán el acta de mediación inmediatamente después de haber finalizado la sesión.
 - b. Si el acuerdo resolviera parcialmente los aspectos de la disputa, se suscribirá el acta de mediación parcial respectiva y, no obstante, podrán las partes hacer valer sus derechos ante los jueces o árbitros competentes aquello que no se hubiese podido resolver dentro de los acuerdos, con las limitaciones de confidencialidad.
7. Si, por la naturaleza de la controversia, fuere necesaria la intervención de terceros en las reuniones con el mediador, serán considerados como terceros, entre otras:
 - a. Las personas distintas a las partes en disputa, incluidas las que tuvieren un interés económico directo o indirecto en la controversia.
 - b. Las personas que, respecto de las partes en disputa: **(i)** mantuvieren con aquellas relaciones de dependencia laboral; o, **(ii)** mantuvieren vínculos jurídicos y/o económicos en función de su administración, propiedad o participación del capital, o, en general, por su pertenencia a un mismo grupo económico.
 - c. Y los Peritos registrados en el Consejo de la Judicatura.

Art. 20.- Si una parte no concurriere en la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la audiencia o sesión de mediación, el Director fijará nueva fecha y hora para la audiencia, que tendrá lugar dentro de un término máximo de tres días. Si se repitiere la inasistencia, la mediación se tendrá por fallida y se expedirá el acta de imposibilidad pertinente.

Si la parte a quien se le propone la mediación concurriere, y la complejidad de la disputa así lo evidenciare, podrá el mediador proponer, continuar con las reuniones. dentro del término que libremente convenga con las partes.

Art. 21.- Cuando la mediación hubiese sido ordenada por un juez, el Centro de Mediación deberá observar las disposiciones del Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros De Mediación y Ejecución de Actas de Mediación dictado por el Consejo de la Judicatura.

El Director del Centro asignará al mediador correspondiente y notificará a las partes para que, en un plazo de tres días, se lleve a cabo la audiencia de mediación. En caso de que la disputa sea compleja, el Director podrá, de manera excepcional y por una sola ocasión, extender el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días adicionales.

Capítulo V

Costos del proceso de Mediación

Art. 22.- El costo por servicios administrativos iniciales asciende a la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), los que deben ser cubiertos por el peticionario previo a la presentación de su solicitud. Cumplido este requisito se dará trámite a la petición de mediación.

Art. 23.- Cuando el procedimiento concluya con acta de acuerdo total o parcial de mediación, se generarán costos finales por servicios de mediación. El peticionario de la mediación es responsable del pago del 100% de los costos finales, a menos que las partes acuerden otra manera.

Art. 24.- Si la cuantía del acuerdo es determinada, los costos finales por servicios de mediación se calcularán en base a la cuantía aplicando el siguiente tarifario:

MONTO BASE	HASTA	TARIFA (USD)
USD\$ 1.00	USD\$ 1,000.00	40.00
USD\$ 1,001.00	USD\$ 2,000.00	60.00
USD\$ 2,001.00	USD\$ 3,000.00	80.00
USD\$ 3,001.00	USD\$ 4,000.00	100.00
USD\$ 4,001.00	USD\$ 5,000.00	120.00
USD\$ 5,001.00	USD\$ 7,000.00	140.00
USD\$ 7,001.00	USD\$ 9,000.00	160.00
USD\$ 9,001.00	USD\$ 11,000.00	180.00
USD\$ 11,001.00	USD\$ 13,000.00	200.00
USD\$ 13,001.00	USD\$ 15,000.00	220.00
USD\$ 15,001.00	USD\$ 17,000.00	240.00
USD\$ 17,001.00	USD\$ 19,000.00	260.00
USD\$ 19,001.00	USD\$ 24,000.00	300.00
USD\$ 24,001.00	USD\$ 29,000.00	360.00
USD\$ 29,001.00	USD\$ 34,000.00	420.00
USD\$ 34,001.00	USD\$ 39,000.00	470.00
USD\$ 39,001.00	USD\$ 44,000.00	530.00
USD\$ 44,001.00	USD\$ 49,000.00	600.00
USD\$ 49,001.00	USD\$ 54,000.00	670.00
USD\$ 54,001.00	USD\$ 59,000.00	740.00
USD\$ 59,001.00	USD\$ 64,000.00	810.00
USD\$ 64,001.00	USD\$ 69,000.00	880.00
USD\$ 69,001.00	USD\$ 74,000.00	950.00
USD\$ 74,001.00	USD\$ 79,000.00	1,020.00
USD\$ 79,001.00	USD\$ 84,000.00	1,090.00
USD\$ 84,001.00	USD\$ 89,000.00	1,160.00
USD\$ 89,001.00	USD\$ 94,000.00	1,230.00
USD\$ 94,001.00	USD\$ 100,000.00	1,300.00
USD\$ 100,001.00	En adelante	1%

Cuando la cuantía del acuerdo total o parcial de la mediación sea indeterminada, el costo del proceso será de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00).

La constancia de imposibilidad de mediación tendrá un costo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USA 50,00).

Los honorarios del mediador serán del 70% de lo recaudado por la firma del acta en el caso de los acuerdos con cuantía determinada. En el caso de actas con acuerdos de cuantía indeterminada, de imposibilidad de acuerdo o de imposibilidad de mediación, los honorarios del mediador será el 100% de lo recaudado por la firma del Acta.

Art. 25.- Los costos que se establecen en este Reglamento serán cancelados mediante depósito a la cuenta que mantiene el Centro de Mediación Integral de la Fundación AQUACOMUNIDADES.

Art. 26.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Acta que contenga el acuerdo total o parcial, o su imposibilidad de lograrlo será entregada una vez que se hayan cancelado los valores correspondientes al servicio prestado.

Capítulo VI

Código de Ética de los Mediadores

Art. 27.- En sus actuaciones, los mediadores designados para intervenir en una mediación deberán actuar:

- 27.1 Con **independencia e imparcialidad**, esto es, libres de todo tipo de conflictos de intereses que pudieren impedirles obrar con objetividad.
- 27.2 Con **neutralidad**, es decir, con absoluta prescindencia de antipatías o simpatías hacia las partes y despojados de prejuicios o preconceptos respecto de aquellas o de la disputa en sí.
- 27.3 Con **debida diligencia**, esto es, cabalmente informados acerca de los antecedentes de la controversia y los aspectos que constituyen el ámbito de la disputa, para lo cual deberán hallarse suficientemente informados sobre la base de los documentos, datos e informaciones que las partes les hubieren proporcionado.
- 27.4 Bajo irrestricta **confidencialidad**, es decir, con la obligación de guardar, sin límite de tiempo e incondicionalmente, todo cuanto hubiesen llegado a conocer a base de los documentos, hechos y fórmulas de arreglo revelados por las partes durante el decurso de la mediación.

Art. 28.- Todo motivo que pudiere ser considerado como generador de un conflicto de intereses, obligará al mediador a excusarse de intervenir en la mediación para la que hubiere sido designado. La excusa deberá cursársela al Director del Centro, por escrito o mediante correo electrónico, dentro del término de tres días posteriores a la recepción del documento en el que conste su designación. En ella, el mediador deberá explicar, de forma sucinta, las razones de su excusa.

Se considerará causales de excusa de los mediadores las siguientes:

28.1 Cuando exista conflicto de intereses.

28.2 Haya brindado previamente a alguna de las partes asesoría, consejo u opinión profesional relacionada con el conflicto objeto de la mediación.

28.3 Mantenga, a la fecha de la mediación, vínculos societarios con alguna de las partes o con sus representantes legales, mandatarios, procuradores judiciales o abogados.

28.4 Tenga vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes, o con sus representantes legales, mandatarios, procuradores judiciales o abogados.

28.5 Exista cualquier otra circunstancia que, según su conciencia y en aplicación del principio de buena fe, le impida actuar con independencia, imparcialidad y neutralidad.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Primera.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes actúen como mediadores durante un conflicto, tramitado en el Centro de Mediación, quedan inhabilitados para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación

Segunda.- Todos los términos previstos en este Reglamento comprenderán únicamente los días hábiles.

Capítulo VIII

Disposiciones Transitoria Única

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que el Consejo de la Judicatura apruebe el funcionamiento del Centro Mediación Integral de la Fundación AqquaComunidades.

Expedido en Quito, a los 22 días, del mes de enero de 2025.

Verónica Gallardo Aguirre.

**PRESIDENTA DE LA
FUNDACIÓN AqquaCOMUNIDADES.**